



1821 Universidad de Buenos Aires

Resolución Rector

Número:

Referencia: Expediente N° 13.300/2020. COVID-19

VISTO:

El proyecto de resolución presentado por los Consejeros Superiores en representación de la mayoría del Claustro de Estudiantes los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, DECNU-2020-287-APN-PTE, DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-493-APN-PTE y DECNU-2020-520-APN-PTE; y las Resoluciones (R) "Ad referéndum del Consejo Superior" N° 344/2020, 345/2020, 346/2020, RESCS-2020-161-E-UBA-REC, REREC-2020-420-E-UBA-REC, REREC-2020-423-E-UBA-REC, REREC-2020-428-E-UBA-REC, REREC-2020-437-E-UBA-REC, REREC-2020-475-E-UBA-REC y REREC-2020-516-E-UBA-REC; y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del COVID-19 como una pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE se amplió la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la referida pandemia.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso la

medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” fue prorrogada, primero, hasta el 12 de abril de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia 325/2020; luego hasta el 26 de abril de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia 355/202; posteriormente hasta el 10 de mayo de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia 408/2020; nuevamente hasta el 24 de mayo de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia 459/2020; hasta el 7 de junio de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-493-APN-PTE; y finalmente hasta el 28 de junio de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-520-APN-PTE.

Que la Universidad de Buenos Aires adhirió a los Decretos de Necesidad y Urgencia 297, 325, 355, 408, 459, 493 y 520/2020 mediante Resoluciones (R) “Ad referéndum del Consejo Superior” y disponiendo medidas para el funcionamiento de la Universidad durante el período de aislamiento social.

Que por Resolución RESCS-2019-1715-E-UBA-REC se aprobó el “Régimen para el Ciclo Básico Común de Inscripción, Cursado, Evaluación y Promoción de Asignaturas”.

Que por Resolución RESCS-2019-2146-E-UBA-REC se aprobó el Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Programa de Educación a Distancia “Programa UBA XXI”.

Que el Ciclo Básico Común adoptó modalidades de enseñanza a través del Campus Virtual y de entornos digitales que se encuentran en curso a efectos de mantener la continuidad de las actividades de formación durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que durante el primer cuatrimestre del año en curso se está llevando a cabo el Programa UBA XXI.

Que, sin perjuicio de la continuación de las actividades académicas del Ciclo Básico Común y del Programa UBA XXI durante el primer cuatrimestre del año en curso, la “medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio” impide la constitución de mesas examinadoras.

Que el Ciclo Básico Común constituye el primer ciclo de estudios de las carreras de grado y su aprobación es un requisito para inscribirse y cursar el segundo ciclo de los referidos estudios.

Que, con el objetivo de no perjudicar la continuidad de los estudios en el segundo ciclo de las carreras de grado de los y las estudiantes que no pueden concluir el Ciclo Básico Común durante el primer cuatrimestre de 2020 por la imposibilidad de reunir las mesas examinadoras, resulta oportuno permitir la inscripción condicional al

segundo ciclo cumpliendo ciertos requisitos mínimos.

Lo aconsejado por las Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
"AD REFERÉNDUM DEL CONSEJO SUPERIOR"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Establecer en forma excepcional que las y los estudiantes que se encuentren cursando el Ciclo Básico Común podrán inscribirse condicionalmente al segundo ciclo de los estudios de la carrera de grado para el segundo cuatrimestre de 2020 que, a la fecha de esta Resolución, tengan aprobadas al menos tres (3) materias del respectivo plan de estudios y siempre y cuando con relación a la totalidad de las restantes asignaturas se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

1. estar cursando la materia como estudiante regular en el primer cuatrimestre de 2020 conforme al artículo 13 del Anexo de la Resolución RESCS-2019-1715-E-UBA-REC; o
2. haya cursado la asignatura en condición de estudiante regular del Ciclo Básico Común, habiendo obtenido como promedio de las dos instancias parciales de evaluación una calificación comprendida entre cuatro (4) puntos y menos de siete (7) y se encuentre pendiente de aprobación el examen final conforme el artículo 13º inciso b) de la Resolución RESCS-2019-1715-E-UBA-REC; o
3. haya regularizado la cursada de la materia en el Programa UBA XXI durante el primer cuatrimestre de este año; o
4. tenga regularizada la cursada de la asignatura en el curso de verano del Ciclo Básico Común o del Programa UBA XXI de 2020.

ARTÍCULO 2º. Establecer en forma excepcional que las y los estudiantes que hayan cursado en forma regular el sexto año en los establecimientos de enseñanza secundaria dependientes de esta Universidad durante el ciclo lectivo 2019 o anteriores, podrán inscribirse condicionalmente al segundo ciclo de los estudios de la carreras de grado para el segundo cuatrimestre de 2020 si tienen aprobadas al menos tres (3) materias equivalentes a las dictadas en el Ciclo Básico Común para el respectivo plan de estudios y las restantes asignaturas se encuentren regularizadas adeudando el examen final.

ARTÍCULO 3º.- Delegar en las Decanas y los Decanos la facultad de establecer que las excepciones previstas en el artículo 1º y 2º se encuentran sujetas a la aprobación de determinadas materias del plan de estudios para las carreras de grado que se dicten en sus respectivas Unidades Académicas, siempre respetando criterios de razonabilidad para el cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios para el cursado de las asignaturas correspondientes al segundo ciclo. Las Resoluciones que

así lo dispongan deberán ser comunicadas al Consejo Superior antes del 3 de julio de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Delegar en las Decanas y los Decanos la facultad de establecer la aprobación de determinadas materias del Ciclo Básico Común que forman parte de los planes de estudios de las carreras técnicas de nivel universitario que se dicten en sus respectivas Unidades Académicas, siempre respetando criterios de razonabilidad para el cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios para el cursado de las asignaturas correspondientes al cuatrimestre siguiente. Las Resoluciones que así lo dispongan deberán ser comunicadas al Consejo Superior antes del 3 de julio de 2020.

ARTÍCULO 5°. El Ciclo Básico Común, el Programa UBA XXI y los establecimientos de enseñanza secundaria remitirán la nómina de las y los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 1° a las Unidades Académicas antes del 7 de julio de 2020.

ARTÍCULO 6°. Las y los estudiantes que se encuentren en la situación prevista en el artículo 1° inciso 1) deberán tener regularizada la cursada de la/s materia/s a la finalización del primer cuatrimestre del Ciclo Básico Común del año en curso. El incumplimiento de este requisito producirá la caducidad automática de la inscripción condicional al segundo ciclo de la carrera de grado.

ARTÍCULO 7°. Para obtener el alta definitiva como estudiantes del segundo ciclo de la carrera de grado, las y los estudiantes exceptuados conforme el artículo 1° y 2° deberán acreditar la aprobación de todas las materias del Ciclo Básico Común del plan de estudios de la carrera en la que se encuentran inscriptos, o de sus equivalencias en el caso de los estudiantes comprendidos en el artículo 2°, antes del 31 de marzo de 2021, asegurando a tal efecto distintos turnos de exámenes. El incumplimiento de este requisito impedirá la inscripción a nuevas materias hasta tanto se acredite su cumplimiento.

ARTÍCULO 8°. Ratificar la Resolución del Director del Ciclo Básico Común N° 328/2020.

ARTÍCULO 9°. Regístrese, comuníquese a todas las Unidades Académicas, al Ciclo Básico Común, a las Secretarías de Rectorado y Consejo Superior y por su intermedio a sus dependencias. Publíquese en la página web y redes sociales de esta Universidad.

